

ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES

EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS

«LUÍS ALFREDO SOTO VÁSQUEZ»

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

PRÓLOGO HISTÓRICO PROLOGO DEL SARGENTO “LUIS A. SOTO VÁSQUEZ”

A manera de prólogo, daremos a conocer a los señores socios y socias la historia del Sargento Primero, Don LUÍS A. SOTO VÁSQUEZ, héroe de Radio Comunicaciones de la aviación Militar chilena, cuyo nombre patronímico lleva con mucho orgullo nuestra Institución. Pocas veces en la historia se habla de los héroes anónimos, pero las Fuerzas Armadas tienen un historial respecto a hombres que inmolaron sus vidas en actos que pasaron desapercibidos por haber ocurrido en tiempos de paz. La aviación chilena cuenta con varios, pero ellos están solo inscritos en un libro de vida de cada guarnición. Hoy tomamos al azar un caso sacado de los tiempos para hacer justicia al nombre de un radio Operador de la Fuerza Aérea de Chile, su nombre, LUÍS A. SOTO VÁSQUEZ, Sargento Primero que murió estoicamente solicitando auxilio para su avión siniestrado. El 26 de enero de 1930, un avión Junkers trimotor, partió de Puerto Montt a Punta Arenas, tripulado por un hombre que es la historia en la Aviación Chilena; Arturo Merino Benítez, por aquel entonces, era comandante y posteriormente llegó a ser Comodoro del comandante y posteriormente llegó a ser Comodoro del Aire. Lo acompañaban el Capitán aviador, Alfredo Fuentes; el Técnico alemán Fritz Reiske; el radio Operador, Alfredo Soto Vásquez; el Mecánico Sargento, Uldaricio Espinoza y el Fotógrafo Sargento segundo, Sigisfredo Moreno. Al fallar uno de los motores, se precipitó el aparato a las aguas del Océano. El Radio operador Soto Vásquez no se movió de su puesto, el S.O.S. tenía que ser escuchado en la dura emergencia, él estaba dispuesto a cumplir con su deber. La situación era gravísima,

junto al Radio operador Soto Vásquez, se hallaban el Capitán Fuentes y el Fotógrafo Moreno. Mientras luchaban contra el oleaje, alternaban sus minutos en la pesada tarea de “achicar agua” y mantener el equilibrio del trimotor a la deriva. En un esfuerzo inaudito fue inflado un bote de goma que llevaban a bordo de la nave, y gracias a lo que salvaron milagrosamente el Comandante Merino Benítez, el Técnico Reiske y el mecánico Uldaricio Espinoza durante horas el S.O.S. interminable, hacía eco en las latitudes, un Escampavía escuchó el llamado de los hombres que luchaban en el mar. Llegó el auxilio de los náufragos. Pero sus esfuerzos fueron inútiles, porque también dejaron sus vidas el Capitán Fuentes y el Fotógrafo Moreno, en medio de las borrascosas aguas del Cabo Tamar, en un lugar conocido como Aguas Verdes. Allí, quedaron sepultados para siempre, como generosa semilla, cumpliendo con su deber en aras del progreso de la Aviación Militar. En los anales de la historia de la Aviación Chilena, el nombre del Sargento Primero, LUÍS A. SOTO VÁSQUEZ, está escrito con letras de sacrificio en el cumplimiento del deber, Soto Vásquez, es llamado con todo honor a toda gloria el héroe en las Radios Comunicaciones.

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO PRIMERO:

Reformase los estatutos de la Corporación de derecho privado denominado «CÍRCULO DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS «LUÍS A. SOTO VÁSQUEZ».

ARTÍCULO SEGUNDO:

Esta Corporación tiene su domicilio en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO TERCERO:

Su objetivo es a) congregar en su seno al personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Personal de Nombramiento Institucional y

Empleados Civiles en condición de retiro con derecho a pensión, provenientes de las instituciones de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile; b) contribuir a la solución de los problemas sociales de sus asociados: c) proporcionar un centro de reunión y esparcimiento a los asociados y sus funcionarios, procurando que los medios de distracción que aporten no estén reñidos con las leyes ni con la moral. Este centro deberá regirse por un Reglamento que elaborará el Directorio respectivo; d) mantener un servicio de bienestar social con atención médica y paramédica, para la atención de los socios, su cónyuge o conviviente civil y sus cargas familiares; e) cultivar y enaltecer el patriotismo, la educación y la cultura de los socios y su grupo familiar. f) acogerse a los programas del Estado o de organismos privados, ya sean nacionales o internacionales que favorezcan al adulto mayor y al bien común de todos los asociados.

ARTÍCULO CUARTO:

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Dentro del recinto social no deberá hacerse propaganda sectarista de ninguna naturaleza política y religiosa, ni podrán existir otras organizaciones dentro de la Institución, a excepción de instituciones autorizadas expresamente por el Directorio, las que serán autónomas en sus mandos y directivas. No habrá más jerarquía que la que impone la educación y las buenas costumbres y el trato será de “señor” o “consocio”.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO:

Los socios se clasificarán en activos y honorarios.

ARTÍCULO SEXTO:

Serán socios activos: a) el personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles en condición de retiro, con derecho a pensión, provenientes de las instituciones de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile; b) los Oficiales en retiro, provenientes de la categoría de Cuadro

Permanente, Gente de Mar y/o Personal de Nombramiento Institucional, con derecho a pensión; c) las montepiadas de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile; d) el personal civil en condición de retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, con derecho a pensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Serán socios honorarios: a) El personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Personal de Nombramiento Institucional y personal civil en servicio activo de las instituciones de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile que por sus años de servicio tienen derecho a pensión. b) La persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. c) El socio honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO:

La calidad de socio se adquiere: a) Activo: Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Es obligatorio el examen médico del postulante y su cónyuge o conviviente civil, según corresponda, Para el residente de la Región Metropolitana el médico de la Corporación certificará el buen estado de salud de ambos, para quienes ingresan su solicitud desde provincia deberán acreditar un buen estado de salud mediante certificado médico otorgado por un facultativo del lugar de su residencia, debiendo remitir dichos certificados junto con la solicitud de incorporación. Los certificados deben recibirse en Secretaría de la Corporación hasta treinta días después de haber sido otorgados; b) Honorario: se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. La edad

máxima para ingresar como socio activo u honorario será de sesenta y cinco años.

ARTÍCULO NOVENO:

Los socios activos tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de miembros del directorio de la Corporación; b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición debe ser patrocinado por 25 socios activos y al día en sus cuotas sociales y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General donde será tratada. La excepción son las materias estipuladas en el artículo décimo quinto, en cuyo caso se citará una Asamblea General Extraordinaria, la cual se realizará dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación hecha al Directorio; d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; e) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. b) Servir con eficiencia y dedicación el cargo para el cual sea designado y las tareas que se le encomiende; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias y extraordinarias. d) Asistir a las sesiones de las asambleas ordinarias o extraordinarias. e) Respetar y observar las normas de urbanidad, de convivencia social y de respecto a los Derechos Humanos, en todas las instancias de participación de la Corporación.

ARTICULO UNDÉCIMO:

La Comisión de Disciplina de que trata el Título VIII, previa investigación de los hechos, podrá resolver las siguientes medidas disciplinarias: 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación por escrito. 3) Suspensión, por las siguientes causales: a) Hasta por tres meses de

todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo. b) Por un periodo de tres meses cuando, a raíz de una grave ofensa de palabra a alguno de los miembros de la corporación, se daña gravemente su honra. c) Transitoriamente mientras se mantenga el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias superiores a 90 días. d) Transitoriamente a aquellos miembros del directorio que en un año calendario posean tres o más inasistencias injustificadas a reuniones del mismo. Durante la suspensión el director afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo los beneficios sociales inherentes a su calidad de socio. 4) Expulsión, por las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación por un plazo de seis meses consecutivos. La excepción será el caso en que el retraso se produzca por encontrarse el socio enfermo o esté afectado por un accidente debidamente comprobado, no teniendo dinero para cumplir con sus obligaciones. b) Causar grave daño por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el numeral 3° del presente artículo en un período de 2 años contados desde la primera suspensión; d) Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos f) Por arrogarse la representación de la institución no poseyendo al momento de hacerlo facultades para ello. g) Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones, o que en uso de sus atribuciones, comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO BIS:

La Comisión de Disciplina de que trata el Título VIII, previa investigación de los hechos, podrá resolver las siguientes medidas disciplinarias: 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación por escrito. 3) Suspensión, por las siguientes causales: a) Por un periodo de tres meses cuando, a raíz de una grave ofensa de palabra a alguno de los miembros de la corporación, se daña gravemente su honra. b) Transitoriamente a aquellos miembros del directorio que en un año calendario posean tres o más inasistencias injustificadas a reuniones del mismo. Durante la suspensión el director afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo los beneficios sociales

inherentes a su calidad de socio. 4) Expulsión, por las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación por un plazo de seis meses consecutivos. La excepción será el caso en que el retraso se produzca por encontrarse el socio enfermo o esté afectado por un accidente debidamente comprobado, no teniendo dinero para cumplir con sus obligaciones. b) Causar grave daño por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el numeral 3° del presente artículo en un período de 2 años contados desde la primera suspensión; d) Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos f) Por arrogarse la representación de la institución no poseyendo al momento de hacerlo facultades para ello. g) Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones, o que en uso de sus atribuciones, comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO TER:

Adicionalmente, el Director que sea suspendido o expulsado mediante sanción ejecutoriada, independiente de la o las medidas disciplinarias que se adopten, cesará en sus funciones como Director, quedando facultado el directorio para nombrar un reemplazante. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de cinco años contando desde la separación, a solicitud del interesado, previa aprobación en la Asamblea General Ordinaria más próxima que se celebre con posteridad a dicha solicitud, en esa ocasión el posible reintegrado debe exponer los fundamentos de su solicitud ante la Asamblea, como también un miembro del Directorio deberá dar lectura a la resolución de expulsión, debiendo la Asamblea resolver por mayoría simple esta petición.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La calidad de socio activo se pierde por: a) Por fallecimiento, b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo undécimo bis N° 4, del presente estatuto. Tratándose de los miembros honorarios, estos pierden su calidad por

las mismas causales antes señaladas, adicionalmente podrán dejar de pertenecer a la corporación por acuerdo de la Asamblea General, y en el caso de las personas jurídicas por término de la misma; d) Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; f) Por arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la Institución; y g) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS:

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán tres veces en el año, con una separación entre ellas de al menos de tres meses. En cada asamblea general ordinaria el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. En la primera el Directorio presentará el presupuesto de entradas y de gastos, y en la última propondrá el monto de las cuotas y de los beneficios sociales que corresponda otorgar en el año. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo, el carácter de asamblea general ordinaria.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. También será citada especialmente para los efectos de un procedimiento de expulsión, la cual deberá resolver en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. En éstas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. El plazo para convocar a una Asamblea General Extraordinaria será de 60 días desde que se solicita al Presidente de la Corporación. La excepción será el caso de ser citada para resolver la expulsión de un socio, caso en el cual el plazo es de 30 días desde la notificación de la resolución, debiendo ser solicitada de la forma contemplada en el

Artículo Trigésimo Noveno Bis N° 7.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra corporación; d) De las reclamaciones contra Directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión de Disciplina, para hacer efectivas las responsabilidades que les corresponda por trasgresión grave a la Ley y a estos Estatutos, lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) Para la realización de un proceso de expulsión de un socio; f) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares sin fines de lucro y g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de los bienes raíces de la Corporación; de la constitución de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Las asambleas generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjese por cualquier causa, por su

Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios, en el caso que hayan pasado más de cuatro meses sin una citación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. En dicha publicación se indicará el día, lugar hora y objeto de ésta. La citación deberá despacharse por el Secretario de la Corporación, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo, letra h). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o los socios que hayan realizado la citación de acuerdo al artículo décimo sexto. Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con al menos 10 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea, siendo este proceso solo informativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si en la primera citación de las asambleas ordinarias no se reuniere el quórum señalado, la reunión se hará en segunda citación, en el mismo lugar, en hora y día que se haya fijado en la convocatoria, con un intervalo mínimo de media hora, la que se realizará con los Socios que asistan. En el caso de las asambleas extraordinarias si no se reuniere el quórum señalado en el primer inciso, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo, en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. En los acuerdos de las asambleas generales, cada socio activo tendrá derecho a un voto. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario o por quien lo reemplace. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el

Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por tres socios asistentes a la asamblea anterior. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces o el Director que sea designado para tal efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Primer Vicepresidente, o cualquier director o quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el Artículo Vigésimo. En caso que faltasen todos los miembros del directorio presidirá la asamblea, alguno de los socios que la haya citado, si es que lo hubiera; y si tampoco lo hubiera, aquel socio que la mayoría de los presentes lo estime.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, dos Subsecretarios, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y un Director. El directorio durará cuatro años en sus funciones, sus miembros podrán ser reelegidos para el período siguiente por una sola vez y serán elegidos en la asamblea general ordinaria en el mes que se cumpla el plazo, mediante votación secreta, en la cual cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar por una lista. Se proclamará elegida la lista que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos. Se realizará una primera sesión del nuevo directorio en un plazo máximo de 7 días, en dicha primera sesión el directorio deberá elegir, de entre sus miembros un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer Subsecretario, Segundo Subsecretario y un Director. Desde el momento de producirse dicha elección la nueva directiva asumirá sus funciones. Para ser miembro

del Directorio se requiere: a) ser menor de setenta y cinco años de edad y tener libre disposición de sus bienes, b) saber leer y escribir; c) ser socio activo con más de tres años de permanencia en la Institución; d) No haber sido aplicada medida disciplinaria alguna; e) No haber sido sometido a proceso, ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del Directorio, y f) tener salud compatible y capacidad suficiente para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Segundo: Citar a la Asamblea General ordinaria y a las extraordinarias en la forma y época que señalen los estatutos; Tercero: Someter a la aprobación de la asamblea general, los reglamentos que sean necesarios dictar para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someterse a su deliberación; Cuarto: Cumplir los acuerdos de las asambleas generales; Quinto: Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Corporación; Sexto: Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones administrativas, mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; Séptimo: Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; Octavo: Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

El Director que durante el desempeño del cargo fuese sancionado con algún impedimento o inhabilidad establecida por los estatutos, cesará en sus funciones, igual situación se producirá en caso de fallecimiento,

ausencia o renuncia. En la asamblea inmediatamente siguiente el directorio propondrá un reemplazante que será aprobado o rechazado por votación simple. En caso de ser aceptado este durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. En caso de ser rechazado se tendrá que proponer un nuevo nombre, y así sucesivamente hasta concurrir a la aprobación. Se entiende por ausencia de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones para un período de más de tres meses consecutivos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Como administrador de los bienes sociales, El Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más

directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, conjuntamente con el tesorero, o quien lo subrogue en el cargo. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a una asignación en dinero en forma mensual para cubrir los gastos de movilización y alimentación efectuados en el ejercicio de su función, cuyo monto será propuesto y aprobado en la primera Asamblea General Ordinaria del año. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismo o para su grupo familiar. En caso de incumplimiento de estas prohibiciones el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Del Presidente: La designación del Presidente del Directorio, elegido en su primera sesión, en votación secreta, convendrá que recaiga en uno de sus miembros que haya hecho labor societaria, sin

antecedentes penales o comerciales fehacientemente demostrables, que esté libre de compromisos, políticos, sectaristas y/o religiosos, que no pertenezca a otras instituciones de personal en retiro de las Fuerzas Armadas o similares, en calidad de director. El cargo de Presidente debe ser ocupado por un socio activo e idóneo y en lo posible que sea Suboficial o Suboficial Mayor en retiro, y contar al menos con cinco años de antigüedad como socio al momento de las postulaciones al directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicial a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, j) Resolver, en concordancia con los estatutos y reglamentos de la Corporación, cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación y k) Podrá promover la suspensión de algún director, por razones fundadas, en reunión de directorio convocada especialmente para el efecto, dicha suspensión deberá contar con el voto unánime de todo el directorio con la excepción del director afectado, luego de lo cual los antecedentes que dieron motivo a la suspensión serán pasados a la Comisión de Disciplina la que resolverá en definitiva. l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se

le ha confiado, son actos de la Corporación, en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Del Primer Vicepresidente: Será el principal colaborador del Presidente y lo reemplazará en caso de enfermedad, accidente, fallecimiento o en ausencia de éste, será Jefe de diferentes comisiones administrativas que se determinaran en la primera reunión del directorio que asuma, menos de la Comisión de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, firmará todo documento relacionado con órdenes de pago administrativo. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Del Segundo Vicepresidente: tendrá las mismas obligaciones del Primer Vicepresidente en ausencia de éste y además se desempeñará como Jefe de Bienestar Social de la Institución, y será Jefe de diferentes comisiones que se determinaran en la primera reunión del directorio que asuma. En caso de renuncia o fallecimiento del Primer Vicepresidente, ejercerá las funciones de éste hasta la terminación del respectivo período, debiendo el Directorio de entre los Directores, designar un Segundo Vicepresidente, visitará periódicamente a los socios enfermos en hospitales y clínicas, en sus domicilios y otros establecimientos de salud. Se preocupará de los funerales de los socios fallecidos en la ciudad de Santiago, presentando personalmente a los familiares directos de éste, según sea el caso, cónyuge o conviviente civil e hijos, y/o remitir en coordinación con la Secretaría de la Corporación, la tarjeta de condolencias a los familiares de los socios o socias fallecidos en provincia o regiones.

TITULO SEXTO

DEL SECRETARIO, TESORERO, PROSECRETARIO Y PROTESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Del Secretario: Corresponderá al Secretario del Círculo: a) Desempeñarse como Ministro de Fe de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Redactar y firmar las Actas y la correspondencia; c) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios; d) Llevar el registro de socios completamente al día por sistema computacional, libro de socios y kardex; e) Tendrá a su cargo y será responsable de la documentación, archivo, timbres y útiles de Secretaría; f) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. g) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. h) En consideración al gran número de asociados de la Institución, en lo posible atenderá diariamente en Secretaría; i) Certificar ya sean las actas o copias de cualquier documentación de la Corporación que la ley permita entregar por cualquier medio, ya sea físico o tecnológico en calidad de ministro de fe, cuando sean solicitados por algún miembro de la institución. j) Formará con el Presidente del Círculo, la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; k) Efectuará las citaciones a sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, en la forma prevista en el artículo dieciséis de este Estatuto; l) En general, cumplir con todas las tareas que le designe el Presidente y el Reglamento respectivo; m) Tendrá como asesor director al Prosecretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Del Tesorero: Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Los gastos de constitución de garantía serán de cargo de la Institución; b) Llevar al día los libros de Contabilidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; c) Mantener depositados, en cuenta corriente, los fondos de la Corporación en la Institución Bancaria que acuerde el Directorio, con la excepción de los Fondos de Reservas, los que deben ser tratados conforme lo establece el Artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos, d) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar cheques, giros y demás

documentos necesarios; e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para la revisión o control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios, y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Del Prosecretario y Subsecretarios: Obligaciones de: a) Prosecretario: Será el cooperador directo del Secretario General, y en ausencia de él, lo reemplazará en todas sus obligaciones, teniendo las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades en el período de reemplazo. b) De los Subsecretarios: habrá un primer y segundo Subsecretarios que serán directos colaboradores del Primer y Segundo Vicepresidente. El primer Subsecretario será el Secretario del Primer Vicepresidente. El segundo Subsecretario, lo será del Segundo Vicepresidente y ambos de las Comisiones que éstos tengan, o que se les designen directamente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Del Protesorero: Los deberes y obligaciones del Protesorero, serán los que indique la Tesorería, y reemplazará al Tesorero, por ausencia, enfermedad y fallecimiento, con todas las responsabilidades inherentes al cargo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Corresponderá a los Directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumbe al Directorio; y d) En los casos de ausencia del Presidente presidirá las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, el primer vicepresidente. En ausencia de ambos se seguirá el siguiente orden de prelación: segundo

vicepresidente, secretario, prosecretario, primer subsecretario, segundo subsecretario, tesorero, protesorero y el director.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los socios activos tendrán derecho a los siguientes beneficios: La Corporación les otorgará tan pronto como sea posible, siempre que lo permitan las disponibilidades financieras de la entidad: a) Atención médica y paramédica por cuenta de la Corporación para el socio; cónyuge o conviviente civil y cargas familiares legales; b) La Corporación cancelará, como tope máximo, el monto de la Cuota Mortuoria acordada en la última Asamblea General del año, directamente a quien haya prestado los servicios funerarios o a quien haya efectuado el pago de éstos. En caso de que los servicios funerarios sean gratuitos no se pagará el beneficio; c) Bono por hospitalizaciones, en centros hospitalarios o de rehabilitación, en lo referido a días cama, con un tope máximo de cuarenta y cinco días en el año calendario, para el socio y cónyuge o conviviente civil, monto a fijar por el Directorio una vez al año y que deberá ser igual para todos los socios. Los internados en un centro de rehabilitación deberán acreditar mediante certificado médico, que se encuentran sometidos a un programa de rehabilitación para obtener el beneficio; d) Bono por intervenciones quirúrgicas será por una sola vez en el año, para el socio y su cónyuge o conviviente civil, su monto se fijará por el Directorio una vez al año y deberá ser igual para todos los beneficiarios; e) Bono por adquisición de lentes ópticos, intraoculares o de contacto este beneficio será para el socio y cónyuge o conviviente civil; f) Bono por tratamiento dental para el socio, cónyuge o conviviente civil por una vez en el año calendario, los montos de este beneficio los fijará el Directorio, una vez al año, de acuerdo con las posibilidades de la Institución; g) Bono por adquisición de audífonos por una sola vez en el año para el socio y su cónyuge o conviviente civil, su monto será fijado por el Directorio; h) Hospedaje en la sede de la Corporación para socios provenientes de las distintas regiones de acuerdo a las tarifas para alojamiento fijadas en el Boletín Informativo anual; i) Los socios podrán concurrir en cualquier época del año a las Casas de Descanso que posee la Corporación, siempre que se

encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y con más de seis meses después de su inscripción, cancelando el monto fijado por alojamiento; j) Ser sepultado en el Mausoleo de la Institución, el socio con más de tres años de antigüedad en la Institución. k) Recibir un premio de estímulo, una vez que haya cumplido veinticinco años de vida societaria sin interrupción en la Institución, para los socios inscritos a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa. Para los socios inscritos antes del primero de enero de mil novecientos noventa, cuando cumplan cuarenta años de vida societaria. Este premio será en dinero, cuyo monto será fijado por el Directorio. La cancelación a los agraciados será de conformidad con los fondos que disponga la Institución para ello. No tendrán derecho a este estímulo los que ya lo recibieron y los que fallecieron; l) Ayuda por incendio, el monto de esta ayuda será fijado anualmente por el Directorio de la Institución considerando las disponibilidades de la misma; m) Todos los socios tendrán derecho a percibir los beneficios sociales al cumplir seis meses de antigüedad a partir de su fecha de incorporación a la Corporación, a excepción de las socias por continuidad, que percibirán los beneficios desde la fecha de incorporación; entiéndase por socias por continuidad aquellas cónyuges sobrevivientes que ingresan como socias de la Institución desde la fecha del fallecimiento del socio. El pago de los beneficios económicos por adquisición de lentes ópticos, intraocular y/o de contacto, y tratamiento dental, cuyo copago efectuado sea inferior al monto acordado en la última asamblea de socios del año, tendrá como bonificación tope el monto del gasto efectuado por el socio. Los montos de los beneficios sociales, consistentes en dinero, salvo la cuota mortuoria que será determinada por el directorio, serán propuestos y fijados utilizando como período de cálculo el último año calendario anterior. En definitiva, todos los montos de los beneficios sociales consistentes en dinero, serán propuestos por el Directorio en la última Asamblea General de Socios del año y aprobados por ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

a) Los beneficios sociales, consistentes en dinero, que corresponda percibir a los socios y socias de la Institución, aprobados por la Asamblea General y/o acuerdo del Directorio y publicados en el Boletín Informativo anual del Círculo, No podrán postergarse o suspenderse por motivo alguno, excepto por falta de fondos

debidamente justificados. Será obligación prioritaria del Directorio cumplir oportunamente con el pago de estos beneficios; Los montos que fije el Directorio solo podrán ser aprobados, modificados o suspendidos anualmente, en la última Asamblea General Ordinaria de cada año, de acuerdo al balance anual correspondiente; b) Los premios de estímulo correspondientes a cuarenta años de vida societaria, de los socios ingresados antes del primero de Enero de mil novecientos noventa, se pagarán directamente en el domicilio; c) Los premios de estímulo correspondiente a veinticinco años de vida societaria, de los socios ingresados después del primero de Enero de mil novecientos noventa, se cancelarán en el mes que corresponda, en la Institución.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la Institución, existirá una Comisión de Disciplina, integrada por tres miembros, que tendrán el carácter de titulares, que deberán ser socios activos de la Institución, con más de tres años de antigüedad, idóneos y moralmente íntegros para desempeñar dicha función. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio. Durarán cuatro años en el cargo. Adicionalmente se elegirán, dos miembros suplentes que estarán en condición de asumir un puesto en la Comisión de Disciplina ante el evento de inhabilidad, enfermedad o renuncia de uno de sus integrantes titulares, en el mismo orden de prelación en que fuesen designados. En caso de producirse algunas de las situaciones descritas, el suplente será llamado a integrar la Comisión por el resto de los integrantes titulares. Los integrantes de la presente comisión no podrán ser miembros del Directorio ni integrar las directivas, ni comisiones del mismo tipo en instituciones congéneres que cumplan el mismo fin que la corporación, ni haber sido integrantes del directorio saliente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO BIS:

La Comisión de Disciplina investigará todas las faltas y abusos denunciados ante este organismo que cometan los socios y aplicará las

sanciones que estime procedentes. El procedimiento será breve y sumario, constando de las siguientes etapas: 1) Acusación: deberá ser hecha por escrito por algún socio que tenga conocimientos de la infracción al presente estatuto. Esta acusación servirá de auto de procesamiento en contra del socio denunciado. 2) Notificación: El denunciado será notificado de la acusación entregándosele copia de la misma, mediante carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado el acusado en la corporación. 3) Descargos: para su formulación el acusado los deberá presentar por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles en dependencias de la Corporación. Esta deberá destinar un lugar específico para recibir la presentación en caso de que el cumplimiento del plazo se produzca en un horario inhábil de funcionamiento. 4) Periodo de Prueba: Habiéndose formulado los descargos o en su rebeldía, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, el que podrá ser ampliado por cinco días hábiles más, si es que este es solicitado por alguna de las partes o la comisión lo estima prudente. Dentro del probatorio se deberán rendirse todas las probanzas no existiendo periodos extraordinarios de prueba. 5) Observaciones a la Prueba: Vencido el término probatorio las partes podrán hacer las observaciones que estime procedentes dentro del plazo de tres días hábiles. 6) Sentencia: Realizadas o no las observaciones en el periodo señalado la Comisión dictará sentencia dentro del plazo de diez días hábiles. Las medidas disciplinarias serán acordadas por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Disciplina, salvo la de expulsión, que requerirá el voto de unanimidad de quienes la compongan al momento de la sentencia. La sentencia será notificada por el Secretario de la Comisión de Disciplina al acusado mediante carta certificada al domicilio que se haya informado a esa fecha a la Corporación. La notificación se entenderá practicada al momento de haber sido recibida la carta en el domicilio del denunciado. 7) Apelación: El acusado podrá deducir apelación por escrito ante la Asamblea General que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado. La Apelación deberá cumplir con los requisitos de contener: 1) fundamentos de hecho y derecho; y 2) peticiones concretas. En la asamblea destinada al efecto no se podrán realizar enunciaciones diferentes a las presentadas por escrito. La Corporación deberá destinar un lugar específico para recibir la presentación en caso de que el cumplimiento del plazo se produzca en un horario inhábil de funcionamiento. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea

General correspondiente. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Cualquier socio, independiente del cargo que ostente, que sea denunciado de haber hecho uso indebido o en beneficio propio de los valores o bienes de la Institución, será suspendido de todos sus derechos y beneficios y si correspondiere, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria, si el denunciado fuere integrante del directorio, además será separado de su cargo. Si resultare comprobada su participación o culpa por medio del sumario, será expulsado en su calidad de socio, sin tener derecho a reincorporación. Todo sin perjuicio a ser querrellado judicialmente, según sea el caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO BIS:

Las faltas y/o abusos cometidos por un socio y que no sean denunciadas a la Comisión de Disciplina, prescribirán al término de seis meses corridos desde que se cometió el hecho.

TÍTULO NOVENO

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

El patrimonio del Círculo estará formado: a) Por los bienes raíces de la Institución: 1. Sede social de la Región Metropolitana, ubicada en calle Serrano doscientos treinta y dos; 2. Propiedades de calle Camilo Henríquez número cuatrocientos sesenta y cuatro en Quintero, denominada Casa de Descanso, destinada a ser ocupada todo el año por los socios y familiares; 3. Propiedad de Avenida la Marina número doscientos sesenta y cuatro en Cartagena, denominada Casa de Descanso, destinada a ser ocupada todo el año por los socios y familiares; 4. Cualquier otro bien raíz que se pueda adquirir; b) Los fondos de la sociedad se forman con: 1. Con las cuotas de incorporación; 2. Cuotas extraordinarias, acordadas en Asambleas Generales; 3. Cuotas voluntarias erogadas por los socios activos; 4.

Cuotas ordinarias; 5. Subvenciones, donaciones, legados, beneficios y otros recursos que perciba por cualquier causa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

a) La cuota de incorporación será fijada por la Directiva, en conformidad a la tabla de edad del postulante y publicada en el boletín informativo institucional; será propuesta por el Directorio en la última Asamblea General de Socios del año y aprobada por ésta. b) La cuota social será mensual y aumentada conforme al índice de Precios al Consumidor acumulado al treinta de noviembre de cada año, haciéndose efectiva a partir del mes de enero del año siguiente, sin necesidad de consultar a la Asamblea General. El monto de esta cuota será propuesto por el Directorio en la última Asamblea General de Socios del año y aprobado por ésta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, convocada especialmente al efecto, resuelva darles otro destino.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

Los fondos de la Corporación, se destinarán exclusivamente al sostenimiento de la Institución; al bienestar de los socios; la percepción de los beneficios sociales, y la formación del capital de reserva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

El capital de reserva, tiene por objeto asegurar a los socios, la percepción inmediata de los beneficios económicos a que tiene derecho. Los fondos para el capital de reserva serán depositados en cuenta a plazo fijo en el Banco de Estado de Chile, por convenir a los

intereses de la Corporación. Solo podrá retirarse parte de éste capital en el caso que faltaren los recursos normales para atender pagos de beneficios económicos, dando cuenta de ellos a la Asamblea General. Pasada la emergencia, el Directorio repondrá el monto del giro bancario, tan pronto como las disponibilidades financieras lo permitan, normalizando así la situación del Capital de Reserva. Será una obligación preferente del Directorio, acrecer gradualmente el capital de reserva, que garantice la solvencia de la Corporación en el pago de los beneficios económicos. No podrá, bajo ningún pretexto, usarse parte o un todo de este capital de reserva para fines que no sea el señalado en forma precedente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO:

La Corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de la Corporación. Un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán las comisiones, sus atribuciones y el número de socios que las compondrán.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

La Comisión Revisora de Cuentas será designada en la primera Asamblea General del nuevo Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres socios activos, con tres años de antigüedad, idóneos y moralmente íntegros para desempeñar esta función, designados por la Asamblea, que durarán cuatro años en sus funciones, la que deberá: a) Verificar los ingresos y egresos de la Institución, revisando los libros y comprobantes; b) Revisar mensual y anualmente los Balances de la Institución, y anualmente los inventarios contables, velando en todo por la corrección y exactitud de ellos; c) Rendir informe escrito al Directorio e informar a las Asambleas Generales trimestrales sobre las revisiones practicadas, la marcha de la Tesorería y el estado financiero de la Institución dando cuenta a la Asamblea, de toda anomalía que detecte. d) Los

integrantes de la comisión revisora de cuentas no podrán integrar las directivas, ni comisiones del mismo tipo en instituciones que cumplan el mismo fin que la corporación, ni podrán ser integrantes del directorio saliente. e) al iniciar su periodo le corresponderá la revisión total de la documentación entregada por el directorio saliente, entregando un informe al nuevo directorio.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

a) La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de Reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un notario en el domicilio de la Institución; b) La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Institución. Serán también causales de disolución si el número de socios de la Institución disminuye de veinticinco miembros, o en los casos que lo disponga el Supremo Gobierno. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Chile.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

Se deja expresa constancia que el nombre de la Corporación es y será “Círculo de Suboficiales en Retiro de las Fuerzas Armadas Luís A. Soto”.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Bandera Nacional podrá usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad, cuidando siempre de resguardar el respeto de la misma y de observar las disposiciones que reglamenten su uso o izamiento.

Con todo, su uso o izamiento será obligatorio en las oportunidades o efemérides que determine el gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO:

PROMESA SOCIETARIA

La promesa societaria se encontrará contenida en el Reglamento Interno de la Corporación. Mientras se efectúen las modificaciones a dicho Reglamento, regirá la promesa siguiente:

Los nuevos socios que se incorporan a la institución prestarán la siguiente promesa: «PROMETEIS POR VUESTRO HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO, CONTRIBUIR AL ENGRANDECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y AL PRESTIGIO DE LOS SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS». Si prometo. Desde este momento quedáis reconocidos como socios del Círculo de Suboficiales en Retiro de las Fuerzas Armadas «Luís A. Soto».

EDITARESTATUTOS